

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 293.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Marzo último me dice lo que sigue.

«Ministerio de Hacienda.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel Segunda, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Balduino Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo primero. Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando como hasta aquí, las rentas y contribuciones, excluyendo las suprimidas por las Cortes, é interviendo sus productos en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de primero de Setiembre de 1841. Art. 2.º La autorizacion de que habla el artículo anterior, se entiende solamente hasta fin de Junio del corriente año, cesando antes de este término si dentro de él estuviesen decretados los presupuestos que han de regir en él mismo: por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo en-

tendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Córdoba 7 de Abril de 1842.—E. I. I. Manuel Ortega.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 295.

Se subastan y venden á censo reservativo 375 fanegas de tierra para pan sembrar de la deheza de Cebrian de estos Propios a la parte de la campiña las cuales han sido tasadas en venta en 184000 rs. y en renta anual en 5520 rs.; señalando para sus remates el 3 de Mayo, el 18, y 29 del mismo venidero á las 12 de la mañana en estas salas capitulares. Villafranca 3 de Abril de 1842.—Juan Zamorano y Herrera.—Joaquin Herrera y Venero Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 296.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6

del actual me comunica el decreto siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha circulado lo que sigue.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º =Se autoriza al Gobierno para que siga cobrando &c.

(Véase la circular de esta Intendencia núm. 293, que va inserta en cabeza de este Boletín.)

De orden del Regente del Reino lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 Marzo de 1842. — Pedro Surrá y Rull.—Y de la propia orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Lo que inserto en este Boletín oficial para su correspondiente publicidad. Córdoba 9 de Abril de 1842 =Agustin de Oviedo.

Circular núm. 297.

D. José Salinas, Representante del Arriendo de Rentas Provinciales del término alcabalatorio de esta ciudad

Por el presente se hace saber al público que conviniéndole á la Empresa que represento, subarrendar las ventas de Madera que se verifiquen en lo que resta del presente año, en los almacenes estrarradio de esta ciudad, conocidos con el nombre de Madererías, las que se hagan en las fabricas de cal y ladrillo, nombrados Tejares, las que tengan lugar en los Molinos de Yeso, sitios en el Campo de la Verdad, y en las Canteras de la misma piedra, así como las que se realicen de pieles y ganados en el Matadero público, exceptuando de las últimas las de los Concertados, he señalado para su unico remate el día 11 del corriente mes á las doce de su mañana en la casa núm. 11, calle del Gilete. Las personas que quieran interesarse en el subarriendo de dichos ramos, podrán acudir á la oficina establecida por la Empresa en las casas Administración, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad en que cada ramo deba subarrendarse, en la inteligencia que será preferido el licitador que haga postura á todos ellos. Córdoba 6 de Abril de 1842.—José Salinas.

Andaluca.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 299.

Adición á la orden general del 6 de Abril de 1842.

El Escmo. Sr. Capitan General de este tercer distrito militar en comunicacion de 4 del corriente me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 29 del mes último me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 17 del actual, me dice, lo siguiente.—Al Cefe Politico de Córdoba digo hoy lo siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido por el Ministerio de la Guerra á virtud de queja producida en 5 de Agosto de 1840 por el Secretario cesante de la Capitania general residente en esa ciudad D. Manuel Delgado para que se declare no estar obligado á pagar el arbitrio de un real por ciento impuesto á los inquilinos sobre el arrendamiento de casas, que propuso el Ayuntamiento de la misma y aprobó la Diputación provincial con objeto de cubrir el deficit del presupuesto municipal de 1840. Y no habiendo contradicho por la espresada Diputación provincial lo que el recurrente espone de no poseer bienes, ni estar dedicado á ningun genero de industria, careciendo de otros recursos para subsistir que el sueldo que disfruta por su graduacion militar, que no está sugeto á ninguna contribucion; se ha servido S. A. acceder á la solicitud de D. Manuel Delgado, disponiendo se manifieste á V. S. que no está obligado á pagar el impuesto espresado, el cual es ademas injusto, como fundado en una base arbitraria, que si alguna cantidad se le hubiese esigido le sea desde luego devuelta; y que en lo sucesivo no autorice la Diputación mas que repartimientos sobre las utilidades de la propiedad ó industria, ó arbitrios ó artículos de consumo sin gravar mucho los de la primera necesidad.—Y de la propia orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva notificarlo al interesado.”

Y lo hago saber por la orden general y Boletín oficial de la provincia para noticia de los que pueda interesar. Córdoba 8 de Abril de 1842.—Agustin de Oviedo.

Junta Económica del Depósito correccional de Córdoba.

Circular núm. 301.

El día 14 del corriente Abril, se ha de celebrar en la Secretaria del Gobierno politico de esta provincia á las 11 de la mañana el remate del pan para ambos presidios, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Junta económica, que está de manifiesto en dicha Secretaria. Y se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 9 de Abril de 1842.—El

Secretario de la Junta económica de Presi-  
dios.—Miguel Buron.

Circular núm. 306.

El Escmo. Sr. Inspector de Caballeria en 19 de Marzo proximo pasado me dirige la siguiente comunicacion.

«Habiendose adoptado en el arma de Caballeria el uso del pantalón y Chaqueta de lienzo de color obscuro para todos los actos del servicio económico del cuartel, y deseando que los generos que se empleen en su construccion sean de las fabricas nacionales con exclusion de los estrangeros, por el interés que todo español debe tener en la prosperidad de nuestra naciente industria, he creido conveniente dirigirme á V. S. esperando de su fina atencion y del celo que le distingue por el fomento de la riqueza pública y muy particularmente por lo que respecta á la provincia que el Gobierno ha encomendado á su cuidado, se tomará la modestia de pedir los informes que crea necesarios, para saber si en ella se fabrican lienzos del mismo color y calidad, ó parecidos á las muestras que tengo el honor de acompañar á V. S., las cuales se tejen en el Campo de Cartagena, aunque en corta cantidad, y en el caso que los hubiese, que número de varas podría adquirirse en un tiempo dado, y el precio á que costaria cada una, asi como si esta industria, suponiendo que la haya, seria susceptible de mejora, tanto en la calidad del género, como en su baratura, siempre que los fabricantes, cuyos nombres convendria saber, tengan la seguridad de esponder una cantidad considerable de lienzos como indudablemente sucederia, pues que solo la Caballeria debe consumir anualmente de 40, á 500 varas, sirviendose V. S. darme conocimiento del resultado de sus investigaciones, y remitirme muestras de los lienzos que se encuentren iguales, ó parecidos á los que le envío, para en vista de todo determinar lo que mas convenga»

Y para que tengan cumplido efecto los deseos del Escmo. Sr. Inspector general de Caballeria he dispuesto se publique la precedente comunicacion en el Boletín oficial con el fin de que los Alcaldes Constitucionales la den la debida publicidad por los medios que crean conducentes, haciendo particular encargo á los fabricantes en lienzos que el color de estos es uno de ellos de un color totalmen-

te aplomado y otro del mismo color con rayas azules.—Si estos se presentasen propicios á su elaboracion espero que por el conducto que crea oportuno me remitan muestras de aquel siendo su ancho de tres cuartas con una nota de las varas que podrán elaborar y precio de cada una.—Del celo de las autoridades municipales me prometo que darán á esta comunicacion toda la publicidad que se requiere y se tomarán la molestia de escitar á los fabricantes con el objeto de que se presenten á la elaboracion de estos lienzos pues ademas de reportar ellos una utilidad ventajosa por su esmero y aplicacion se fomentan las artes nacionales con lo que se conseguirá que estas sean preferidas á las estrangeras. Córdoba 9 de Abril de 1842.—  
Agustin de Oviedo.

Continua la lista nominal de los individuos que han sido clasificados hasta esta fecha por esta Junta como acreedores á obtener la dicha condecoracion, y remitidas al Gobierno las competentes notas para la expedicion de los correspondientes diplomas.

*Ayuntamiento, Milicia Nacional y Patriotas de Fuente Abejuna.*

D. Joaquin Naranjo. José Velasco. Antonio Perez Aldama. Gabriel Galute. Joaquin Barrena. Bernardo Perez. Joaquin Benavente. Juan Pedro Sanchez.

Nacionales: D. José Antonio de Soto. Juan Rosales Espinosa. Diego de Soto. José Galeano. José Castillejo Pernia. Luis Maravé. Felicísimo Maravé. Rafael Castillejo. Manuel Rodriguez. Ramon Quintana. Antonio Castillejo. Ramon Perez, menor. Antonio Villanova. Joaquin Bustos. Rafael Rodriguez. Bernardino Fernandez.

*Milicia Nacional y Patriotas de la villa de Baena.*

D. Narciso de Dios Agundo. Gonzalo Valenzuela. Pedro Luque. Juan Agustin Villarreal. Manuel Maria Santa Ella. Francisco Ignacio Villarreal. Francisco Contreras. Agustin Cubero. Juan Tomas Espinosa. Alejo Contreras. Antonio Uriarte. Alejandro Gonzales. Juan Berdu. Gabriel de los Rios y Delgado. Ramon Rosales. Bernardo Joaquin Arrabal.

[Se continuará.]

**Tesoreria de Rentas de la Provincia de Córdoba.**

**Ingresos y distribucion del mes de Marzo de 1842.**

	<u>Papel.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
<i>Existencia del mes anterior.</i>	»	693405 27	693405 27

Recaudado en el presente. 63390 866278 929668 1

Total. 63390 1559683 28 1628073 28

**DISTRIBUCION.**

Al la casa Real. . . . .	50000		
Al Ministerio de la Gobernacion. . . . .	19777	31	
Al de Gracia y Justicia. . . . .	1819	29	
Al de Guerra. . . . .	477172	24	
Al de Marina. . . . .	50000		
Por libranzas del Tesoro público. . . . .	125000		
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes actual y anteriores. . . . .	233873	30	
Por sueldos de los Resguardos consignados en Febrero último. . . . .	32827	26	
Por id de las clases pasivas consignados en Setiembre último y meses anteriores. . . . .	194887	15	
Por gastos comunes correspondientes á la consignacion de Enero último . . . . .	283	24	1418969 29
Por devoluciones. . . . .	8081		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en el mes actual y anterior. . . . .	4671	29	
Por gastos de Culto de Conventos de Religiosas enclaustradas en esta Provincia, concignados en Julio último . . . . .	13291	13	1482359 22
Por asignacion del Clero Catedral y Colegial . . . . .	153682	29	
Por gastos del Culto de id. id. . . . .	50539	10	
Por gastos de la Administracion Diocesana. . . . .	3000		
Por quebranto . . . . .	60		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Hacienda . . . . .	63390		

Existencias . . . . . 140714 6 140714 6

Córdoba 8 de Abril de 1842. =Joaquin Lamata.=Manuel Olmedo.=V.º B.º=C. I. I. Ortega.

En el término de las villas de Porcuna y de Valenzuela, se venden à voluntad de su dueño, dos mil y pico fanegas de tierra de pan llevar, ya sean por cortijos segun la division que hoy tienen y cabida de cada uno que se rectificara por rigorosa medicion con presencia de los apeos respectivos ó por suertes, en inteligencia de que hasta el 30 del presente Abril se admitiran proposiciones en Porcuna en casa de D. Juan Francisco

de Aguilera y en Córdoba en casa de Don Eustasio Terroba, del Comercio de aquella ciudad, que vive en la Plazuela de las Cañas, advirtiendose que en igualdad de circunstancias se dará preferencia al licitador ó licitadores que hicieren postura à cualquiera de los cortijos ó mayor número de fanegas por suertes.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

# SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se saca en publica subasta en arrendamiento, la mitad del cortijo nombrado Fuente de los Santos, que pertenece al Sr. Conde de Hornachuelos, de union á la otra mitad que corresponde hoy al Estado, en igual cantidad, dia, y hora en que se halla anunciada esta ultima. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Córdoba 8 de Abril de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 27, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa num. 38 calle Carnicerias de esta Ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.	23750	23750
Otra num. 7 calle del Sol, en la puerta de Baeza, de id. del convento de Sta. Maria de Gracia de id.	8322	10300
Otra num. 20 plazuela de las Beatas de id. del convento de Sta. Maria de las Dueñas, id,	6850	6865
Otra ruinoso sin numero calle Mata Mala, de la Ciudad de Bujalance, del convento de Sta. Clara, de la misma.	1003	1003
Una casa num. 26 calle Sta. Maria de Gracia de esta Ciudad, del convento del mismo nombre de la misma.	25093	26500
Otra id. sin numero en la calle Gradilla, de la Villa de Puente Genil, del convento de S. Francisco de Paula de la misma.	4300	

Otra id. id. id. 4900  
 Otra id. sin numero calle Molinos de la Villa de  
 Aguilar, del convento de Coronadas de la misma. 5301  
 Otra num. 35 calle Ancha de la Villa de Palma  
 del Rio, del convento de Sta. Clara de la misma. 5104 5104  
 Las tres casas que no han tenido licitadores queda  
 abierta la subasta por 15 dias, segun está prevenido.

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 35  
 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 10 de Abril de 1842.—  
 P. H. Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia en publica subas-  
 ta la venta de todas las existencias de trigo y semillas, pertenecientes á los Arbitrios de  
 Amortizacion, que ha de verificarse en las casas donde se halla establecida en esta Ciu-  
 dad la Intendencia, el dia 19 del mes actual á las 10 de su mañana, y que se hallan  
 en los pueblos que se dirá, en concepto de que en la Contaduria del ramo, se hallará de  
 manifiesto el pliego de condiciones, para las personas que quieran enterarse de ellas.

Pueblos donde existen.	Numero de fanegas de cada especie.							
	Trigo.	Eseña	Habas.	Carbanz.	Yeros.	Centeno.	Chicharos	Abena.
Córdoba.	2406	1						
Palma.	18	10						
Montilla.	30	2						
Aguilar.	116		9					
Castro.	250	6 3/2						
Baena.	68							
Lucena.	28	10 3	4 3					
Cabra.	91	3						
Priego.	121	6	39	103	28	43	17	42
Hinojosa.	323	4 2						
Belalcazar.	196	2						
Fuenteabejuna.	40							
Pozoblanco.	46						4	4

Córdoba 6 de Abril de 1842.—P. H. Mariano de Barcia.

### Cordoba: Imprenta á cargo de Manté, 12 de Abril de 1842.